



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 014

Demandante: MARIBEL MARTINEZ MACA

Demandados: HROS. CTE. JULIO BOL VAR NARVAEZ RIVERA

Proceso No.: 2023-00009-00

Sotar , Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitr s (2023)

ASUNTO:

Decidir sobre la admisibilidad o no, de la demanda Declarativa de Pertenencia, que a trav s de apoderado judicial formula la se ora MARIBEL MARTINEZ MACA, en contra de los se ores ANA DORIS NARVAEZ RIVERA, ARIEL JOSE CAICEDO NARVAEZ y FRANKLIN ALIRIO NARVAEZ, en calidad de herederos determinados del causante JULIO BOL VAR NARV EZ RIVERA y los herederos indeterminados del causante JULIO BOL VAR NARV EZ RIVERA; sobre el predio rural denominado "PARCELA No. 7" o Lote "LA MARIANA", ubicado en la vereda El Platanillal, del municipio de Sotar , Cauca.

CONSIDERACIONES

La ley 2213 de 2022, adopt  como legislaci n permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnolog as de la informaci n y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el tr mite de los procesos judiciales ante la jurisdicci n ordinaria entre otras en la especialidad civil.

Es as  que el art culo 6  de la mencionada ley dispuso que las demandas se presentarn en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electr nico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no ser  necesario acompa ar copias f sicas, ni electr nicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En el presente asunto, la se ora MARIBEL MARTINEZ MACA, pretende se le declare propietaria de un predio rural denominado "PARCELA No. 7" o Lote "LA MARIANA", ubicado en la vereda El Platanillal, del municipio de Sotar , Cauca, por haberlo adquirido por prescripci n extraordinaria de dominio.

La demanda fue presentada junto con sus anexos en forma de mensaje de datos el d a 08 de febrero de 2023 de conformidad con la constancia secretarial que precede, al correo electr nico que tiene este Juzgado. No obstante lo anterior, los anexos que acompa an el escrito de la demanda no son legibles, lo cual impide en debida forma la calificaci n de la misma.

Siendo esto as , este Despacho Judicial requerir  a la parte demandante, para que en un t rmino de cinco (5) d as siguientes a la notificaci n de la presente providencia, remita al correo de este Juzgado nuevamente en formato digital los anexos de la demanda, con una resoluci n m nima de 300 p xeles por pulgada (ppp) y preferiblemente en tama o folio u oficio, para proceder a la calificaci n de la demanda.

De igual manera la parte demandante puede acordar una cita con la Secretaria del Despacho para hacer entrega de los anexos de la demanda en f sico, para los mismos efectos.

En m rito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar  (Cauca),

Barrio El Centro, Tel fono: 8489057, Correo Electr nico: jprmpalsotara@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita al correo de este Juzgado nuevamente en formato digital los anexos de la demanda, con una resolución mínima de 300 pixeles por pulgada (ppp) y preferiblemente en tamaño folio u oficio, para proceder a la calificación de la demanda.

También la parte demandante puede acordar una cita con la Secretaria del Despacho para hacer entrega de los anexos de la demanda en físico, para los mismos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS